



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 02 de julio de 2026.

Número 79

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 127 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 26 de mayo de 2026..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-395 mediante el cual se convoca a la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a una Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne a celebrarse el día lunes 6 de julio del 2026..... 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LINEAMIENTOS para regular el proceso de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación e ingreso a la Policía de Investigación de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública 2026..... 6

CONVOCATORIA para reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso y nombramiento..... 13

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal a los contribuyentes **MARIA DE JESUS RIVERA SANCHEZ DE MARTINEZ Y RENE HUMBERTO MARTINEZ CRUZ** relativo al Expediente Número: **65/260107026006/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (3ª. Publicación)..... 16

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al contribuyente **BALDOMERO LEMUS REYES** relativo al Expediente Número: **109/260107008009/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (3ª. Publicación)..... 17

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal a la contribuyente **ALVA VIOLA VILLARREAL DE HOYOS** relativo al Expediente Número: **121/260130025006/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (3ª. Publicación)..... 18

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al contribuyente **JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ COLUNGA** relativo al Expediente Número: **124/260133056016/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (3ª. Publicación)..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 127 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 26 de mayo de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, aprobado por la Cámara de Senadores el 13 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de enero de 1995, de conformidad con su decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 del mismo mes y año;

Que, como resultado de la denuncia de la República de Venezuela al Tratado referido en el párrafo anterior, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia suscribieron un Protocolo Modificatorio al mismo en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 13 de junio de 1994, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C. el 11 de junio de 2010, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 5 de abril de 2011, y entró en vigor el 2 de agosto del mismo año, según decreto promulgado en el DOF el 27 de julio de 2011; mediante el cual, entre otros, se adecuó el nombre del instrumento para quedar como Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado);

Que conforme a lo previsto en los artículos 6-20, 6-21 y 6-23 del Tratado, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que tiene como funciones evaluar la incapacidad real y probada en territorio de las Partes de un productor de bienes de disponer en condiciones comerciales normales, de oportunidad, volumen, calidad y precios, para transacciones equivalentes, de los materiales que se especifican en dicho Tratado utilizados en la producción de un bien, a través de la emisión de un dictamen;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y, en su caso, establezca una dispensa para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen;

Que, de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 08 de mayo de 2026, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó otorgar una dispensa temporal para un incremento en el monto del material señalado en el numeral 1 de la Decisión No. 125, adoptada el 23 de agosto de 2025, a efecto de permitir la utilización de dicho material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado;

Que en el dictamen señalado en el considerando anterior, también se determinó otorgar una dispensa temporal en la modalidad de prórroga para el material referido en el numeral 1 de la Decisión No. 123, adoptada el 25 de abril de 2025, a efecto de permitir la utilización de dicho material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado;

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 26 de mayo de 2026 la Decisión No. 127, por la que acordó otorgar, por el periodo del 27 de mayo de 2026 al 17 de septiembre de 2026, un incremento en el monto de un material, y prorrogar, por el periodo del 27 de mayo de 2026 al 26 de mayo de 2027, una dispensa temporal para la utilización de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a efecto de que estos reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado;

Que el artículo 5, fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, establece como atribución de la Secretaría de Economía, expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte, y

Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el que se establece que el Secretario de Economía cuenta con la facultad de expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento correspondan a la Secretaría de Economía, ordenamiento reglamentario que fue modificado mediante publicaciones en ese mismo medio de difusión oficial, el 12 de abril de 2021 y el 14 de marzo de 2025, respectivamente, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 127 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 26 DE MAYO DE 2026

Único. Se da a conocer la Decisión No. 127 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 26 de mayo de 2026:

“DECISIÓN No. 127

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 8 de mayo de 2026, conforme al artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 27 de mayo de 2026 al 17 de septiembre de 2026, un incremento en el monto para un insumo de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado referido en el numeral 1, de la Decisión No. 125, de fecha 23 de agosto de 2025, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 5407.10, 5603.11, 5804.10, 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.35, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.22, 6006.24, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6107.21, 6107.22, 6108.11, 6108.21, 6108.22, 6108.31, 6108.32, 6108.91, 6108.92, 6109.10, 6109.90, 6110.30, 6112.31, 6112.41, 6114.30, 6115.10, 6115.21, 6115.29, 6115.30, 6208.22, 6208.92, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6217.10, y en el Capítulo 63, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla I de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla I

| Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo) | Descripción / Observaciones | Cantidad (Kilogramos Netos) |
|---|---|-----------------------------|
| (A) | (B) | (C) |
| 5402.33.00.00 | Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres. | |
| | Poliéster 100% con Poli Butilen Tereftalato (PBT) 44Dx, 18 filamentos, 1 cabo, PBT, semi-mate crudo. | 110,000 |
| | TOTAL | 110,000 |

2. Otorgar por el período del 27 de mayo de 2026 al 26 de mayo de 2027, una prórroga para el material de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado en el numeral 1 de la Decisión No. 123, de fecha 25 de abril de 2025, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla II de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla II

| Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo) | Descripción / Observaciones | Cantidad (Kilogramos Netos) |
|---|--|-----------------------------|
| (A) | (B) | (C) |
| 5402.44.00.10 | Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. De elastómeros. | |
| | Elastan de título 60, 1 filamento, 1 cabo, 100% elastan, semibrillante, crudo, cloro resistente. | 3,600 |
| | TOTAL | 3,600 |

3. Los bienes descritos en los numerales 1 y 2 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
4. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de las Tablas de esta Decisión.
5. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 127 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
6. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
7. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
8. Cualquier solicitud de prórroga o aumento en el monto determinado para los materiales descritos en las Tablas de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61, de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 127 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 26 de mayo de 2026, la dispensa temporal para el incremento a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 27 de mayo de 2026 y concluirá su vigencia el 17 de septiembre de 2026.

TERCERO. De conformidad con el numeral 2 de la Decisión No. 127 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 26 de mayo de 2026, la prórroga para el material de la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 27 de mayo de 2026 y concluirá su vigencia el 26 de mayo de 2027.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-**
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-395

MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A UNA SESIÓN PÚBLICA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE A CELEBRARSE EL DÍA LUNES 6 DE JULIO DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca a la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a una Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne que habrá de celebrarse el día lunes 6 de julio del presente año, a partir de las 09:00 horas, para iniciar con Junta Previa en la que se elegirá la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la citada sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne referida en el artículo anterior será exclusivamente para desahogar lo siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum legal y apertura de la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne.
- III. Lectura del Orden del Día.
- IV. Designación de la Comisión de Cortesía para recibir y despedir del Recinto Oficial al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y a la Directora de la Benemérita Escuela Normal Federalizada de Tamaulipas.
- V. Receso y reanudación de la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne.
- VI. Honores a la Bandera Nacional, Entonación del Himno Nacional Mexicano, despedida del Lábaro Patrio y Entonación del Himno de Tamaulipas frente al Escudo del Estado.
- VII. Lectura del Decreto número 66-1111, mediante el cual se determina inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la leyenda "1889, Benemérita Escuela Normal Federalizada de Tamaulipas" a cargo de la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera.
- VIII. Delvelación de Letras Doradas "1889, Benemérita Escuela Normal Federalizada de Tamaulipas".
- IX. Mensaje de la Doctora Josefina Sarno Berardi, Directora de la Benemérita Escuela Normal Federalizada de Tamaulipas.
- X. Mensaje del Maestro Mariano Lara Tijerina, exalumno de la Benemérita Escuela Normal Federalizada de Tamaulipas.
- XI. Mensaje del Doctor Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- XII. Clausura de la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne.

ARTÍCULO TERCERO. Bajo la actuación de la Diputación Permanente en carácter de Mesa Directiva, se celebrará en Junta Previa del Pleno Legislativo, a partir de las 08:40 horas, para la elección de la Presidencia, Secretarías y Suplencia de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos propios de la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente Convocatoria a las y los integrantes de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 01 de julio del año 2026.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CARLOS ARTURO PANCARDO ESCUDERO, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con las facultades que me confieren los artículos 21 párrafos noveno, décimo y décimo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones I, III, VII, IX y XIII, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y el 95 apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 numeral 1, 13 fracciones XVI y XVII, 54, 66, 67 numeral 1, y 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 8 fracción VI, 61, 64, 65, 83, 91 y 92 apartado A, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 13, 24 numeral 1 fracción XVI, 40 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 3, 4, 5, 6 y 16 fracciones I, II, III, IV y X, 21, 22, 23 al 45, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 6 fracción IX, 38 numeral 1 fracciones VIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para expedir criterios y lineamientos para los procesos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso y nombramiento de las personas Aspirantes a ingresar como Policías de Investigación de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTO. Que el artículo 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán: la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

QUINTO. Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas," y, además, expresa que "La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala."

SEXTO. Que el artículo 21, párrafo décimo primero, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a la base mínima de regulación de formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

SÉPTIMO. Que el artículo 123 apartado B fracción XIII, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

OCTAVO. Que el artículo 93 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

NOVENO. Que el artículo 64, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que el servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

DECIMO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 24 numeral 1, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas determina que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 4 numeral 1, de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, expresa que "Las autoridades estatales y municipales de seguridad pública instrumentarán acciones de evaluación en los procesos de selección de aspirantes, permanencia, depuración, desarrollo y la promoción de los Integrantes, y el artículo 67 numeral 1, establece que, El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema organizado para el ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, promoción, permanencia, evaluación, sanción y retiro del personal operativo de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 61 párrafo primero, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los órdenes estatal y municipal.

DÉCIMO CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, contempla entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, fortalecer la profesionalización a los integrantes, en materia de seguridad pública para potencializar las capacidades de inteligencia y respuesta en la prevención.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 5 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, establece que "Los conceptos y procesos que conforman la Carrera Policial son: planeación, convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso y nombramiento, plan individual de carrera, formación continua y especializada, evaluación del desempeño, estímulos, proceso de la permanencia y desarrollo, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, régimen disciplinario, recursos y baja del servicio de las Personas Integrantes y, en su caso, reingreso y, se regulan en los términos que prevé este Reglamento.

DÉCIMO SEXTO. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas la Persona Titular de la Secretaría, emitirá los manuales, lineamientos generales, directivas y demás normatividad para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran la Carrera Policial.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo que expresa el artículo 134, fracción VIII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la persona titular de la Presidencia del Consejo, entre sus atribuciones tiene la de proponer proyectos de lineamientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario de las Personas Integrantes, y que fueron presentados en la XV Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de Desarrollo Policial, celebrada el tres de junio del dos mil veintiséis.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante el oficio número OG/AIIDT/2026/001498 de fecha 10 de junio de 2026, signado por el Mtro. Edwin Tuexi Amaro, Autoridad Local de Simplificación y Digitalización Del Estado de Tamaulipas, se determinó la procedencia a la solicitud de exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto al proyecto en mención.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establecen los artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que otorga al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, entre otras atribuciones indelegables se encuentra la de expedir las circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría, y 6 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Persona Titular de la Secretaría, emitirá los manuales, lineamientos generales, directivas y demás normatividad para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran la Carrera Policial.

VIGÉSIMO. Que por lo expuesto y de conformidad a los Lineamientos Generales para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios y Modificaciones a las ya existentes, publicados en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario Número 12, de fecha 29 de octubre de 2018, En virtud de las consideraciones expuestas, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN E INGRESO A LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA GUARDIA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2026.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices y procedimiento de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación e ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública como Policía Investigador de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, para las personas que reúnan los requisitos de la Convocatoria para Aspirantes.

2.- Fundamento Legal.

Artículos 21 párrafos noveno, décimo y décimo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones I, III, VII, IX Y XIII, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y el 95 apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 numeral 1, 13 fracciones XVI y XVII, 54, 66, 67 numeral 1, y 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 8 fracción VI, 61, 64, 65, 83, 91 y 92 apartado A, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 13, 24 numeral 1 fracción XVI, 40 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 3, 4, 5, 6 y 16 fracciones I, II, III, IV y X, 21, 22, 23 al 45, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 6 fracción IX, 38 numeral 1 fracciones VIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

3.- Glosario

I.- Aspirante: En singular o plural, la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de reclutamiento;

II.- Cadete: En singular o plural, la persona aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;

III.- Carrera Policial: Es el conjunto de conceptos, procesos, principios, elementos y características que se desarrollan en términos de lo descrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

IV.- Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza: Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

V.- Comisión de Carrera Policial: Órgano colegiado del Consejo de Desarrollo Policial creado para el desarrollo y, en su caso, aprobación de los procedimientos relativos a la Carrera Policial;

VI.- Consejo de Desarrollo Policial: La autoridad colegiada que tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo policial, así como velar por la honorabilidad y buena reputación de los Integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatal y municipal;

VII.- Desarrollo Policial: El conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de las personas Integrantes de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatal;

VIII.- Disciplina: El conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los Integrantes, a la que estos sujetan su conducta; tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral, así como el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que dictan las leyes y reglamentos;

IX.- Estudiante: En singular o plural, la persona seleccionada o integrante de alguna Institución Preventiva de Seguridad Pública Estatal que se encuentra en cualquier etapa de profesionalización en la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;

X.- Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatales: En singular o plural, la Guardia Estatal, la Policía Auxiliar, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Guías Técnicos de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos y cualquiera otra que decrete la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XI.- Integrantes: Los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los Guardias Estatales, Guardias de la Dirección de Tránsito Estatal, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes; respecto de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, aquéllos que así se definan en los ordenamientos jurídicos que al efecto se emitan;

XII.- Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

XIII.- Lineamientos: Instrumento jurídico expedido por la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que establece las bases legales para regular el proceso de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, e ingreso a la Guardia Estatal;

XIV.- Obediencia: El respetar, acatar y cumplir las órdenes del superior jerárquico o del mando, así como acatar lo expresado en las leyes, reglamentos y demás normas jurídico administrativas de observancia para los Integrantes;

XV.- Pleno del Consejo: El máximo órgano de dirección del Consejo de Desarrollo Policial;

XVI.- Reglamento: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;

XVIII.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;

XIX.- Secretario: La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y

XX.- Titular de la Presidencia del Consejo: Cargo que ocupa honoríficamente la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN, INGRESO Y NOMBRAMIENTO

4.- El proceso de reclutamiento consiste en la captación de las personas aspirantes idóneas que cubran el perfil y requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

5.- La selección es el proceso que consiste en elegir, entre las personas Aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatales.

6.- La formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a las personas Cadetes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda.

7.- La certificación es el proceso mediante el cual las personas aspirantes y personas Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para actualizar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso y permanencia.

8.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa entre la Persona Integrante y la Secretaría para ocupar una plaza, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO

9.- La Coordinación General de Administración, informará a la Comisión de Carrera Policial sobre las vacantes y/o plazas de nueva creación disponibles de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que, en su caso, se emita la convocatoria correspondiente.

10.- El Consejo de Desarrollo Policial emitirá una Convocatoria pública y abierta, dirigida a ciudadanas y ciudadanos, que deseen ingresar a la Carrera Policial.

11.- Una vez emitida la convocatoria por el Pleno del Consejo, se enviará a la Coordinación General Jurídica y de Transparencia, para su análisis y, posteriormente, su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la página web de la Secretaría De Seguridad Pública del Estado, asimismo, será colocada en las instalaciones de la Secretaría y demás fuentes de reclutamiento internas y externas.

La convocatoria contendrá los aspectos siguientes:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento;
- II. Precizará los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalará la realización de exámenes de selección de personas aspirantes para verificar el cumplimiento del perfil de la convocatoria; y
- V. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, como los haberes a percibir y becas a otorgar, de conformidad al presupuesto designado para estos rubros.

12.- El reclutamiento inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente y comprende las etapas siguientes: registro de personas aspirantes. y la aplicación de evaluaciones de control y confianza.

13.- La Comisión de Carrera Policial, procederá al desahogo de las siguientes etapas:

- I. Difusión de la convocatoria;
- II. Registro de solicitudes de personas aspirantes;
- III. Cierre del registro;
- IV. Evaluaciones de Control de Confianza; y
- V. Resultado de las Evaluaciones.

14.- La Comisión de Carrera Policial para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

15.- Las evaluaciones para la selección de las personas Aspirantes, serán aplicadas por el Centros de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

16.- Las personas Aspirantes para ingresar a la Carrera Policial deberán acreditar los requisitos siguientes:

- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No contar con alguna otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar con título y cédula que ha concluido sus estudios de Nivel Licenciatura (Derecho, Criminalística, Criminología, Psicología, Seguridad Pública y/o Ciudadana, Informática, Ingeniería en Sistemas, Ciencias Forenses, Contaduría, Economía, Actuaría, Estadística, Ciencias Policiales y otras afines);
- VI. Aprobar el curso de formación inicial para Policía Investigador;
- VII. Contar con los requisitos de edad, el perfil físico, médico que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Edad entre 23 a 35 años;
- IX. Estatura mínima en hombres 1.60 m. y mujeres 1.55 m.;
- X. Presentar escrito con firma autógrafa en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra ausente de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, de padecer alcoholismo y que acepta voluntariamente someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XII. Someterse, voluntariamente, a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;
- XIV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público;

XV. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;

XVI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XVIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XIX. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

17.- Las personas Aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, además de los requisitos previstos en la misma, la documentación siguiente:

I. Acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente;

II. Cartilla liberada del servicio militar nacional y su hoja de liberación; (sólo hombres)

III. Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.

IV. Comprobantes del grado de estudios requerido.

V. Presentar copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, siempre y cuando la baja haya sido por renuncia de carácter voluntaria.

VI. Comprobante de domicilio vigente (recibo de suministro de energía eléctrica, recibo de pago de impuesto predial o de servicio de telefonía fija con máximo de 3 meses de antigüedad).

VII. Licencia de manejo vigente

18.- No serán reclutadas las personas Aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados o que no cumplan con alguno de los requisitos, de acuerdo al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales, sustantivas y administrativas aplicables.

19.- El registro de personas Aspirantes estará a cargo del Consejo de Desarrollo Policial, por medio de la Unidad Administrativa denominada Dirección del Consejo, y comprenderá el nombre de la persona Aspirante y recepción de la documentación que acredite los requisitos establecidos en la Convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

20.- La selección de personas Aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si la persona Aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

21.- El resultado apto, refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de la evaluación practicada por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

22.- El resultado de no apto significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva a las personas Aspirantes, de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria posterior a un año y participe en ella.

23.- Las personas Aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y 33 numeral 1 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para tal efecto corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas proveer lo conducente.

24.- Además de la formación técnica específica de la función, la persona Cadete recibirá una instrucción completa y constante relativa a los aspectos siguientes:

a) A las normas que rigen el régimen disciplinario, particularmente sobre los conceptos de deber, disciplina, obediencia, servicio, prestigio y demás inherentes a la Carrera Policial y al servicio de la seguridad pública, que lo capaciten para cumplir con las funciones que le correspondan; y

b) A las normas de carácter general, que le permitan conocer las implicaciones de estar sujeto a dicho sistema jurídico especial, las normas de conducta, instituciones y procedimientos que de este emanan, lo induzcan a conducirse dentro de sus disposiciones y la trascendencia de las condiciones que prevalecerán durante el tiempo que perdure la relación administrativa que guarden con el Estado; que, entre otras, le hagan consciente que serán sujetos de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, una constante vigilancia y una movilidad de las comisiones en razón a las características peculiares de los servicios que prestarán como Personas Integrantes; asimismo, un conocimiento pleno de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que regulan su actuación, las consecuencias de su incumplimiento y los deberes y derechos que les corresponden.

25.- La duración del Curso de Formación Inicial para Policía Investigador de la Guardia Estatal es de 1,000 horas (Un mil horas), queda sujeto a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente emitido por el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Durante el proceso de adiestramiento en el curso de formación inicial recibirán alojamiento, alimentación, atención médica (consulta general) y de acuerdo al presupuesto, una beca de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), diferido en el tiempo que dure el Curso de formación inicial.

26.- Las personas Cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.

27.- La persona Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial, tendrá derecho a obtener constancia, diploma o reconocimiento y podrá ingresar a la Carrera Policial.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE INGRESO Y NOMBRAMIENTO

28.- Con el ingreso se formaliza la relación jurídico-administrativa. De la relación jurídico administrativa se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones entre la nueva Persona Integrante y la Institución Preventiva de Seguridad Pública Estatal.

29.- Al personal que ingrese se le otorgarán los siguientes beneficios:

- a) Sueldo bruto
- b) Vacaciones 20 días divididos en 2 periodos
- c) Servicio Médico ISSSTE
- d) Seguro de Vida
- e) Aguinaldo 60 días divididos en dos períodos
- f) Prima Vacacional 20 días dividido en dos períodos
- g) Apoyo de útiles escolares
- h) Beca para hijas e hijos;
- i) Gratificación día de la niña y el niño
- j) Gratificación día de la madre
- k) Gratificación día del padre
- l) Capacitación continua y especializada
- m) Plan de carrera policial

30.- La persona Integrante suscribirá carta compromiso mediante documento con firma autógrafa para efecto de no utilizar en fines distintos a la seguridad pública las habilidades obtenidas mediante el adiestramiento, la formación continua y especializada, así como el equipamiento que se les brinda para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, hacen constar que se comprometen a cumplir con los deberes y obligaciones del cargo por el que se le otorga nombramiento conforme se dispone en las Leyes y Reglamentos del Estado de Tamaulipas.

31.- Al recibir su nombramiento, la persona Integrante deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía Investigador de la Guardia Estatal y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen, y demás ordenamientos aplicables".

32.- Esta protesta deberá realizarse ante la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública en un acto protocolario, de manera posterior a su ingreso.

33.- Se entiende por nombramiento la constancia expedida por la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o la autoridad acreditada para ello, mediante el cual se designa a las personas Integrantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese los presentes Lineamientos en la página web oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, asimismo, serán colocados en las Instalaciones de la Secretaría y demás fuentes de reclutamiento internas y externas.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de los presentes lineamientos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Pleno del Consejo, conforme a la normatividad aplicable.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- CARLOS ARTURO PANCARDO ESCUDERO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN, INGRESO Y NOMBRAMIENTO

La Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos Artículo 21 párrafos noveno, décimo y décimo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones I, III, VII, IX y XIII, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y el 95 apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 numeral 1, 13 fracciones XVI y XVII, 54, 66, 67 numeral 1, y 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 8 fracción VI, 61, 64, 65, 83, 91 y 92 apartado A, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 13, 24 numeral 1 fracción XVI, 40 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 3, 4, 5, 6 y 16 fracciones I, II, III, IV y X, 21, 22, 23 al 45, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 6 fracción IX, 38 numeral 1 fracciones VIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas:

CONVOCA

A los interesados que cumplan con los requisitos establecidos dentro de la presente convocatoria, que cuenten con vocación de servicio, honestidad, lealtad y disciplina, a participar en el proceso de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso y nombramiento de personal para Policía Investigador de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

REQUISITOS

- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No contar con alguna otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar con título y cédula que ha concluido sus estudios de Nivel Licenciatura (Derecho, Criminalística, Criminología, Psicología, Seguridad Pública y/o Ciudadana, Informática, Ingeniería en Sistemas, Ciencias Forenses, Contaduría, Economía, Actuaría, Estadística, Ciencias Policiales y otras afines);
- VI. Aprobar el curso de formación inicial para Policía Investigador;
- VII. Contar con los requisitos de edad, el perfil físico, médico que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Edad entre 23 a 35 años;
- IX. Estatura mínima en hombres 1.60 m. y mujeres 1.55 m.;

- X. Presentar escrito con firma autógrafa en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra ausente de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, de padecer alcoholismo y que acepta voluntariamente someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XII. Someterse, voluntariamente, a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;
- XIV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público;
- XV. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;
- XVI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;
- XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XVIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y
- XIX. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL INGRESO

- I. Acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente;
- II. Cartilla liberada del servicio militar nacional y su hoja de liberación; (sólo hombres)
- III. Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.
- IV. Comprobantes del grado de estudios requerido.
- V. Presentar copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, siempre y cuando la baja haya sido por renuncia de carácter voluntaria.
- VI. Comprobante de domicilio vigente (recibo de suministro de energía eléctrica, recibo de pago de impuesto predial o de servicio de telefonía fija con máximo de 3 meses de antigüedad).
- VII. Licencia de manejo vigente.

Importante: Todos los documentos originales y copias deben estar legibles.

PROCEDIMIENTO

1. Las personas aspirantes que cumplan con todos y cada uno de los puntos establecidos en el apartado I. REQUISITOS, deberán acudir personalmente al Complejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Carretera Interejidal km. 1, Colonia La Presita del municipio de Victoria, Tamaulipas, en el área de Reclutamiento y Selección, de la Dirección del Consejo, indispensable presentarse con la documentación completa señalada en el apartado II. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA INGRESO y/o comunicarse al teléfono gratuito 8001222336, en un horario de lunes a viernes de las **08:00 a las 20:00 horas**, y/o ingresar a la página Facebook Oficial e Instagram “**Únete a la Guardia Estatal Tamaulipas**”, reclutamiento.ssp@tamaulipas.gob.mx, <https://docs.google.com/forms/d/1gBDOq0WBxUh3pn47xL8lmkkXcvoHyBso4wbcBI1cWU/edit> donde se llevará a cabo el proceso de inscripción y registro de aspirantes.
2. Una vez ingresada toda la documentación se procederá a programar a las personas Aspirantes la evaluación del perfil psicológico y examen médico, así mismo se les informará la fecha en que deberá presentarse a su evaluación de control de confianza.
3. Vía telefónica se hará del conocimiento de las personas Aspirantes el resultado de sus evaluaciones, médico, psicológico y control de confianza, para continuar con el proceso en caso de haber resultado aptos.

INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Durante el proceso de adiestramiento en el curso de formación inicial recibirán alojamiento, alimentación, atención médica (consulta general) y de acuerdo al presupuesto, una beca de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), diferido en el tiempo que dure el Curso de formación inicial.
2. La duración del Curso de Formación Inicial para Policía Investigador de la Guardia Estatal 1,000 horas, queda sujeto a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente emitido por el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Toda persona aspirante que acredite el curso de formación inicial, pasará a ocupar una plaza de Policía Investigador de la Guardia Estatal, en la categoría de escala básica.
4. El personal que ingrese se le otorgará los siguientes beneficios:
 - a) Sueldo bruto
 - b) Vacaciones 20 días divididos en 2 periodos
 - c) Servicio Médico ISSSTE
 - d) Seguro de Vida
 - e) Aguinaldo 60 días divididos en dos periodos
 - f) Prima Vacacional 20 días dividido en dos periodos
 - g) Apoyo de útiles escolares
 - h) Beca para hijas e hijos;
 - i) Gratificación día de la niña y el niño
 - j) Gratificación día de la madre
 - k) Gratificación día del padre
 - l) Capacitación continua y especializada
 - m) Plan de carrera policial
5. Será motivo de exclusión en el proceso de reclutamiento, selección y formación inicial en cualquiera de sus etapas:
 - a) No cumplir con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
 - b) No asistir en las horas y fechas señaladas a sus evaluaciones correspondientes.
 - c) No acreditar alguna de las fases de evaluación en el proceso de reclutamiento y selección.
 - d) No acreditar el examen de control de confianza.
 - e) Falsear u omitir información solicitada en cualquiera de las etapas del procedimiento.
 - f) No presentar la documentación requerida para ingreso.
6. Los resultados de esta convocatoria son inapelables.
7. Las personas aspirantes que no hayan sido seleccionadas deberán recoger su documentación en un lapso no mayor a treinta días, a partir de la notificación vía telefónica, en caso contrario, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado Tamaulipas, no se hará responsable de su resguardo.
8. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Pleno del Consejo de Desarrollo Policial
9. Todos los trámites de la presente convocatoria son personales y gratuitos.

VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA

1. La vigencia del presente proceso será a partir del día siguiente de la publicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Mayores informes

Para mayores informes, dudas y/o aclaraciones respecto al contenido en la presente convocatoria comunicarse al área de Reclutamiento y Selección del Consejo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas al teléfono: 800 122 23 36 Ext. 19025.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO****EXPEDIENTE NÚMERO: 65/260107026006/DEF/2026.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento de los contribuyentes **MARIA DE JESUS RIVERA SANCHEZ DE MARTINEZ Y RENE HUMBERTO MARTINEZ CRUZ**, en su carácter de propietarios, detentadores, y/o poseedores del predio con clave catastral **260107026006**, con último domicilio conocido en **Sector 07, Manzana 026, Lote 006 (acera norte de la calle Independencia entre avenidas Purísima y Yucatán), ciudad**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **Crédito Fiscal número 65/2026**, contenido en el oficio **DI-0494/2026**, de fecha **12 de mayo de 2026**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **calle Independencia 5011, Col. Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 882160**, con clave Catastral **260107026006**, por un monto total de **\$110,722.52 (Ciento diez mil setecientos veintidós pesos 52/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1990 al 2025, así como el primero al segundo bimestre de 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,713.10 (Un mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a los contribuyentes **MARIA DE JESUS RIVERA SANCHEZ DE MARTINEZ Y RENE HUMBERTO MARTINEZ CRUZ**, al no haber sido localizados en el domicilio de calle Independencia número 5148, Col. Hidalgo, de esta ciudad que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **65/260107026006/DEF/2026**, razón por la cual se tiene a los citados contribuyentes como desaparecidos, aunado a que se no se tiene información de un nuevo domicilio, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de junio de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NÚMERO: 109/260107008009/DEF/2026.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-963, del 05 de febrero del 2026, publicado en el Periódico Oficial No. 19, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 12 de febrero del 2026; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del contribuyente **BALDOMERO LEMUS REYES**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260107008009**, con último domicilio conocido en **Avenida V Gómez Farías 1406, Colonia Hidalgo**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **Crédito Fiscal número 109/2026**, contenido en el oficio **DI-0685/2026**, de fecha **02 de junio de 2026**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Avenida V Gómez Farías #1406, Colonia Hidalgo, de esta Ciudad**, con Clave Catastral **260107008009**, por un monto total de **\$70,827.50 (Setenta mil ochocientos veintisiete pesos 50/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2000 al 2025, así como el primer, segundo y tercer bimestre de 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,713.10** (mil setecientos trece pesos 10/100 moneda nacional).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al contribuyente **BALDOMERO LEMUS REYES** al no haber sido localizado en el domicilio de Avenida V Gómez Farías #1406, Colonia Hidalgo de esta ciudad, que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo en virtud de que dicho domicilio se encuentra abandonado y sin conocer un nuevo domicilio para notificar al citado contribuyente, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **109/260107008009/DEF/2026**, razón por la cual se tiene al citado contribuyente como desaparecido, y no se tiene información de un nuevo domicilio, razón por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 16 de junio de 2026.

ATENAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NÚMERO: 121/260130025006/DEF/2026.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-963, del 05 de febrero del 2026, publicado en el Periódico Oficial No. 19, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 12 de febrero del 2026; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento de la contribuyente **ALVA VIOLA VILLARREAL DE HOYOS**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260130025006**, con último domicilio conocido en **Calle Lipanes No.13, Colonia Viveros 2, Ciudad**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **Crédito Fiscal número 121/2026**, contenido en el oficio **DI-0753/2026**, de fecha **9 de junio de 2026**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **manzana 56, lote 8 de la Colonia Granjas Treviño, C.P. 88295 de esta Ciudad**, con Clave Catastral **260130025006**, por un monto total de **\$44,936.69 (cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 69/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1988 al 2025, así como el primer, segundo y tercer bimestre de 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,713.10 (mil setecientos trece pesos 10/100 moneda nacional)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a la contribuyente **ALVA VIOLA VILLARREAL DE HOYOS** al no haber sido localizada en el domicilio de Calle Lipanes No. 13, Colonia Viveros de esta ciudad, que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo en virtud de que el domicilio buscado se encuentra deshabitado y al tener contacto con un vecino del domicilio precitado comenta que los dueños de esa propiedad se mudaron y que no tiene conocimiento del domicilio actual de los mismos, por lo que no se tiene información de un nuevo domicilio, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **121/260130025006/DEF/2026**, razón por la cual se tiene a la citada contribuyente como desaparecido, y no se tiene información de un nuevo domicilio, razón por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa a la contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 18 de junio de 2026.

ATENAMENTE. - DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. - LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ. - Rúbrica. (3ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NÚMERO: 124/260133056016/DEF/2026.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del contribuyente **JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ COLUNGA**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con la clave catastral **260133056016**, con último domicilio conocido en **Km. 18, Carretera Nacional, Nuevo Laredo, Tamaulipas**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **Crédito Fiscal número 124/2026**, contenido en el oficio **DI-0757/2026**, de fecha **10 de junio de 2026**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Solar 16 manzana 190 del Fraccionamiento América número 8, Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con clave Catastral **260133056016**, por un monto total de **\$50,745.19 (Cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1998 al 2025, así como el primero, segundo y tercer bimestre de 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,713.10** (Un mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al contribuyente **JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ COLUNGA** al no haber sido localizado en el domicilio Km. 18, Carretera Nacional, de esta ciudad, que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **124/260133056016/DEF/2026**, razón por la cual se tiene al citado contribuyente como desaparecido, aunado a que se no se tiene información de un nuevo domicilio, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 22 de junio de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (3ª. Publicación)